

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de enero de 2024, Señor Juez, le informo que el pasado 18 de diciembre de 2023, se recibió correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, donde solicita corrección a la sentencia, en cuanto al segundo apellido del señor Augusto de Jesús Gómez Palacio. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
 CARAMANTA – ANTIOQUIA

Enero, veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2022 00027 00
Proceso	Verbal – Especial de Titulación
Demandante	Augusto de Jesús Gómez Palacio
Demandado	Luis Enrique Londoño Aguirre sus Herederos Indeterminados y Otros
Asunto	Accede a Solicitud
Auto Interlocutorio	012

Visto el informe Secretarial que antecede, se aprecia que la abogada Gloria Velásquez Uribe, solicita la “corrección” a la sentencia No. 055 del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta que la misma se registró con el nombre del demandante Augusto de Jesús Gómez Palacios siendo el correcto Augusto de Jesús Gómez Palacio, habiendo un error en el segundo apellido.

Frente al caso concreto, en efecto el artículo 286 del Código General del Proceso, permite corregir en las providencias judiciales errores en que se hayan incurrido, al señalar:

“Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.
 (Negrilla fuera del texto original)

En este orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G.P. permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3º del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con ésta.

Esta interpretación de la norma procedimental precitada propende por la realización de los derechos fundamentales de quienes son parte en el proceso, pues de esta manera se materializa el derecho al acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 055 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la cual quedara del siguiente tenor:

'PRIMERO: OTORGAR al señor **AUGUSTO DE JESÚS GÓMEZ PALACIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.991.495, el dominio pleno y absoluto, por haberlo adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, el bien inmueble rural por él poseído, situado en la zona rural de este municipio, ubicado en el municipio de Caramanta, Antioquia, Corregimiento de Alegrías, vereda Aguadita Grande, distinguido como Los Manzanos y/o Los pantanos, con un área de cincuenta y siete mil novecientos ocho metros cuadrados (57.908 M2) identificado con matrícula inmobiliaria No. 032 – 918 (ORIP de Támesis) con cedula catastral 145200200000050031, ficha predial No. 6100853. Cuyos linderos son:

10.1. LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN

“DENSIDAD Y LINDEROS: El predio tiene un área de 9.8956 hectáreas, equivalentes a 98.956 metros cuadrados y sus linderos generales son: POR EL SUR, con el o fueron propietarios Alejandra María Quiceno Largo y Omar Echeverry Ospina con predio no. 051450002000000050026; con Luis Odilio Aguirre Sánchez, John Oswaldo Aguirre, Víctor Eladio Aguirre Sánchez, Omar Echeverry Ospina con predio no. 051450002000000050027; con Omar Echeverry Ospina con predio no. 051450002000000050030; con Carlos Enrique Ramírez Aguirre con predio no. 051450002000000050039; con Juan Antonio Ossa Restrepo y María Mercedes Restrepo Echeverry con predio no. 051450002000000070033; con Martha Isabel Ortiz Muñoz con predio no. 051450002000000070035; POR EL ESTE, con John Albeiro Barco Flórez con el predio no. 051450002000000040043; Nabor Antonio Sánchez Sánchez con predio no. 051450002000000040049; Luis Carlos Torres Cardona con predio no. 051450002000000050032; Luz Dary Suárez Ramírez, Luis Carlos Torres Cardona, Gilberto Antonio Gómez Aguirre, María Rosmira Suárez Sánchez con el predio no. 051450002000000050033; POR EL NORTE, con Nabor Antonio Sánchez Sánchez con predio no. 051450002000000040049; John Fredy Echeverry Tangarife con predio no. 051450002000000040051; Aurora Pérez Vélez, Sebastián Vélez Cano con predio no. 051450002000000040066; Luis Alberto Vélez Ortiz con predio no. 051450002000000040094; POR EL OESTE, con Aurora Pérez Vélez, Sebastián Vélez Cano con predio no. 051450002000000040066; Luis Gonzaga Soto Bedoya, Lía Rosa Ortiz de Vélez, Inés Magnolia Castaño Bermúdez, Luis Gonzaga Soto Bedoya, Oliver de Jesús Soto Bedoya, Luis Carlos Sánchez Aguirre con predio no. 051450002000000040067”.

10.2. LOTE A USUCAPIR.

“DENSIDAD Y LINDEROS: El lote a usucapir tiene un área de 5.7908 Hectáreas ósea 57.908 metros cuadrados: POR EL NORTE: Nabor Antonio Sánchez Sánchez con predio no. 051450002000000040049; con Aurora Pérez Vélez, Sebastián Vélez Cano con predio no. 051450002000000040066; con Luis Arturo Vélez Ortiz, con predio no. 051450002000000040094, en una longitud de quinientos cinco metros con sesenta centímetros lineales (505,60m); POR EL OESTE, con Aurora Pérez Vélez, Sebastián Vélez Cano con predio no. 051450002000000040066; en parte con el lote de mayor extensión, en una longitud de trescientos ochenta y nueve metros con treinta y dos centímetros (389,32) metros lineales; POR EL ESTE, con John Albeiro Barco Flórez con el predio no. 051450002000000040043; Nabor Antonio Sánchez Sánchez con predio no. 051450002000000040049; Luis Carlos Torres Cardona con predio no.

051450002000000050032; Luz Dary Suárez Ramírez, Luis Carlos Torres Cardona, Gilberto Antonio Gómez Aguirre, María Rosmira Suárez Sánchez con el predio no. 051450002000000050033; en una longitud de doscientos ochenta y dos metros con treinta centímetros (282,30 m); POR EL SUR, con el o fueron propietarios Alejandra María Quiceno Largo y Omar Echeverry Ospina con predio no. 051450002000000050026; con Luis Odilio Aguirre Sánchez, John Oswaldo Aguirre, Víctor Eladio Aguirre Sánchez, Omar Echeverry Ospina con predio no. 051450002000000050027; con Omar Echeverry Ospina con predio no. 051450002000000050030; con Carlos Enrique Ramírez Aguirre con predio no. 051450002000000050039; con Juan Antonio Ossa Restrepo y María Mercedes Restrepo Echeverry con predio no. 051450002000000070033; con Martha Isabel Ortiz Muñoz con predio no. 051450002000000070035; en una longitud de trescientos siete metros con cincuenta centímetros (307,50m)”.

10.3 LOTE RESTANTE.

“**DENSIDAD Y LINDEROS:** Este predio queda con un área de 4.1048 hectáreas igual a 41.048 metros cuadrados y sus linderos actuales son los siguientes, POR EL NORTE, con Nabor Antonio Sánchez Sánchez con predio no. 051450002000000040049; John Fredy Echeverry Tangarife con predio no. 051450002000000040051; Aurora Pérez Vélez, Sebastián Vélez Cano con predio no. 051450002000000040066; con una longitud de ciento sesenta y seis metros con ochenta centímetros (166,80m) lineales; POR EL ESTE, con el lote de a usucapir del señor Augusto de Jesús Gómez, con una longitud de trescientos ochenta y nueve metros con treinta y dos centímetros (389,32) metros lineales; POR EL SUR, con Martha Isabel Ortiz Muñoz 051450002000000050035, Juan Antonio Ossa Restrepo y María Mercedes Restrepo Echeverry no. 051450002000000050033, con una longitud de trescientos noventa y dos metros con veinte centímetros (392,20m) lineales; POR OESTE, con Aurora Pérez Vélez, Sebastián Vélez Cano con predio no. 051450002000000040066, Luis Gonzaga Soto Bedoya, Lía Rosa Ortiz de Vélez, Inés Magnolia Castaño Bermúdez, Luis Gonzaga Soto Bedoya, Oliver de Jesús Soto Bedoya, Luis Carlos Sánchez Aguirre con predio no. 051450002000000040067, con una longitud de doscientos sesenta y cuatro metros con setenta centímetros (264,701m)”.

SEGUNDO: Infórmese a los interesados esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ERNESTO ARCINIEGAS ARANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 002**, fijado en el Micorositio Web del despacho, el día de hoy 26 de Enero de 2024, a las 8:00 a.m.



JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario